

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
(Artículo 69 del CPACA)

A los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN CALIDAD DE
1	AFJ136	289062	16/09/2024	LUIS ALBERTO LEYTON VARGAS	CC 14216967	PROPIETARIO
2	APC103	2066278	13/11/2025	GLORIA ELVIRA GOMEZ DE AFANADOR	CC 20313368	PROPIETARIO
3	APC103	2066278	13/11/2025	BANCO MERCANTIL DE COLOMB	CC 860040178	ACREEDOR PRENDARIO
4	AQB661	313619	13/10/2023	ANGELICA MARIA CASTILLO	CC 52127535	PROPIETARIO
5	AYZ41	2066279	13/11/2025	GUILLERMO CUBILLOS MONTERO	CC 79810610	PROPIETARIO
6	BSF222	248389	3/10/2023	FREDY ALEJANDRO GUERRERO	CC 1053326276	PROPIETARIO
7	BUU07	143173	30/05/2023	ALVARO BLANCO CASTAÑEDA	CC 9600560	PROPIETARIO
8	BZT27	55562	27/05/2024	GILBERTO MATIZ GONZALEZ	CC 79660843	PROPIETARIO
9	CFC930	2066283	13/11/2025	MANUEL ANTONIO QUINTERO	CC 14966959	PROPIETARIO
10	CIJ110	2066282	13/11/2025	VICTOR JULIO BERRIOS HORTUA	CC 19401205	PROPIETARIO
11	CIJ110	2066282	13/11/2025	SUFINANCIAMIENTO	NIT 860033330	ACREEDOR PRENDARIO
12	DOG41	76377	26/06/2024	CARLOSALBERTO GIL GUERRERO	CC 79879937	PROPIETARIO
13	GKA202	47851	15/05/2024	NOE PEREZ TORRES	CC 86002373	PROPIETARIO

14	GSP59C	322939	30/10/2023	CREDITOS MERCANTILES SAS	NIT 900336662	ACREEDOR PRENDARIO
15	HKQ60E	313441	13/10/2023	DAVID USSA REYES	CC 80729879	PROPIETARIO
16	HNY77	13272	2/02/2024	LIGIA MARINA LEON DE MORENO,	CC 41714584	PROPIETARIO
17	HNY77	13272	2/02/2024	BANCO DE OCCIDENTE	NIT 890300279	ACREEDOR PRENDARIO
18	HOY46	75434 / 1899682	24-06-2024 / 07-10-2025	JAVIER CARTAGENA ROJAS	CC 12192770	PROPIETARIO
19	HPO37B	61908	28/05/2024	DERLIDIA BASTIDAS SEPULVEDA	CC 46644423	PROPIETARIO
20	JIB354	115-02 / 2020948	24-03-2021 / 04-11-2025	GARZON HIGUERA RICARDO	CC 19148903	PROPIETARIO
21	JIB354	115-02 / 2020948	24-03-2021 / 04-11-2025	MANSO ACERO CARLOS JULIO	CC 17151169	PROPIETARIO
22	KEB480	302867/158 - 02	16/11/2022 - 28/5/2019	OMAR BERNAL CIFUENTES	CC 24505245	PROPIETARIO
23	MVE07C	62219	29/05/2024	LEIDY KATHERIN GARZON RINCON	CC 1121890781	PROPIETARIO
24	NPC982	16239	7/02/2024	HILDEBRANDO FUENTES FUENTES	CC 79403431	PROPIETARIO
25	OLO85B	2080935	18/11/2025	ANA MIREYA GUERRERO CASTAÑEDA	52233623	PROPIETARIO
26	OTM87E	30-22 / 137435	27/12/2021 - 25/05/2023	DANIEL ELIAS RAMIREZ DELGADO	CC 1026594717	PROPIETARIO
27	OTM87E	30-22 / 137435	27/12/2021 - 25/05/2023	MOVIAVAL S.A.S.	NIT 900766553	ACREEDOR PRENDARIO
28	SCI350	321-22	23/12/2021	HEREDEROS DE ANA DE DIOS BRICEÑO DE PEREZ	CC 20099618	PROPIETARIO
29	SFB944	5731	22/01/2024	LUZ MARINA GUERRERO SANCHEZ	CC 51832866	PROPIETARIO
30	SRC534	244321	21/09/2023	JULIA INES JIMENEZ GONZALEZ	CC 39520120	PROPIETARIO

31	SUC07	215381	3/08/2023	JENNY SANCHEZ SANCHEZ	CC 52790636	PROPIETARIO
32	SUC07	215381	3/08/2023	COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A. COLTUREX S.A.	NIT800000755	EMPRESA AFILIADORA
33	UUP630	2080936	18/11/2025	SANDRA PATRICIA DELGADO CASTAÑO	CC 52103362	PROPIETARIO
34	VSU24	32207	3/04/2024	BERNARDO ELIAS BARRETO LEON	CC 7822511	PROPIETARIO
35	WNU26A	101374	15/07/2024	LUCELYZ PATRICIA MENA CORDOBA	CC 32613095	PROPIETARIO
36	XHB752	236628	9/09/2024	FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA	NIT 830130294	EMPRESA AFILIADORA
37	YHU52C	2080908	18/11/2025	CREDITOS ORBE S.A.S.	900335259	ACREEDOR PRENDARIO
38	YPJ96	186670	8/08/2024	JUAN CARLOS CARMONA ARIAS	CC 79643496	PROPIETARIO
39	ZPJ24A	82	2/01/2024	LUZ STELLA BASTOCUELLAR	CC40778735	PROPIETARIO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **31 DE DICIEMBRE DE 2025** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____

JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **07 DE ENERO DE 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: _____

JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

Sonia Soto Suarez

RESOLUCIÓN No. **115-02** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA JIB354, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2018, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 8 de febrero de 2012 en la ciudad de Bogotá D.C., el Agente de Tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en la Ley 769 de 2002 C.N.T.T, elaboró la orden de comparendo Nacional No. **1100100000000 1804763**; disponiendo la inmovilización del vehículo de placas **JIB354**, el cual Ingresó al patio oficial ubicado en ALAMOS en la misma oportunidad, tal y como consta en el Inventario de patios No. **141518** visible a folio 3 del expediente, quedando con ello establecido que su permanencia en los mismos es de más de NUEVE (9) años.

Consultado el Certificado de Tradición de fecha 16 de mayo de 2018 expedido por el Instituto de Tránsito de Boyacá y el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT de fecha 25 de febrero de 2021, visibles a folios 4 y 13 del expediente, respectivamente, se evidencia como propietario actual del vehículo de placas **JIB354** al señor **CARLOS JULIO MANSO ACERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.151.169**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y con el fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamen el bien conforme lo dispuesto en la ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó TRES (3) publicación (es) en la lista de vehículos inmovilizados, con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, entre ellos el automotor de placa **JIB354**, realizada la publicación y vencido el termino de los (15) días hábiles siguientes, no compareció ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá, persona alguna a realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo.

La Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el **31 de diciembre de 2018**, documento de liquidación de tasa por concepto de servicios de grúa y parqueadero (patio) por inmovilización, visible a folio 1 del expediente, prestados al vehículo de placa **JIB354** en el cual se evidencia que, a la fecha indicada, la tasa generada por los mismos ascendía a **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.608.300,00) M/CTE**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y en el artículo 3º de la Ley 1383 de 2010, se confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es el de orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

RESOLUCIÓN No. 115-02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA JIB354, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad:

“5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 135, señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en el que un actor de la vía, incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el **artículo 122 de la misma disposición**, vigente para el **23 de junio de 2017** día de la infracción, determinaba el tipo de sanciones a imponer, así: i) Amonestación, ii) Multa, iii) Suspensión de la licencia de conducción, iv) Suspensión o cancelación del permiso o registro, v) Inmovilización del vehículo, vi) Retención preventiva del vehículo, vii) Cancelación definitiva de la licencia de conducción (...)

Dentro de dichas sanciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la de inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».

De igual manera determina en el parágrafo 2 del artículo 125 de la ley 769 de 2002 señala, que «La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales». A su vez en su parágrafo 6 del artículo 125 de la norma de tránsito dispone: «El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo».

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para aquellos casos en los que, habiendo sido los vehículos objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor, no subsanaron la causa que dieron origen a la misma y en consecuencia el automotor permaneció por un término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que siendo requeridos en una única oportunidad, después de este término, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar dicha figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea

Página 2 de 6

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 115-02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA JIB354, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo para pagarse con ello, los valores adeudados por parqueadero y grúa y demás derivados del abandono.

Así mismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone sin viso de duda alguna, que los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. Así mismo, en cuanto a los vehículos que previo peritaje puedan ser enajenados a fin de dar continuidad al uso normal para el que fueron hechos, se podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de conformidad con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del bien. Tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que puedan derivarse de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

Del producto de la enajenación del bien se efectuarán las deducciones a las que haya lugar, respetando el derecho de propiedad y dominio que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión. Tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse en el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

De igual manera y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autoriza al organismo de tránsito «[...] para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años [...]»

De otro lado la Resolución 062 de 26 de marzo de 2018 se estableció el valor de las tarifas para los servicios de patios de inmovilización de vehículos de servicio particular y público de pasajeros que presta la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector para la Ciudad Capital y conforme las facultades legales señaladas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, delegó mediante las Resoluciones No.089 de 18 de febrero de 2019:

“...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año...” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de Julio de 2014 “por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre”.

Así mismo, mediante la Resolución No.089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión a la violación a las normas de tránsito.

RESOLUCIÓN No. **115-02** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA JIB354, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

2.2. Del caso particular.

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa frente al propietario del vehículo de placas **JIB354**. En tal sentido y conforme al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de 25 de febrero de 2021 el señor **CARLOS JULIO MANSO ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.151.169** es el titular del derecho del dominio del vehículo de placa **JIB354** en consecuencia, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios.

En este sentido es preciso traer a colación el **artículo 669 del Código Civil Colombiano respecto del concepto de Dominio, entendiendo este como:** “(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno” (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, la misma Corte, señaló que: La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior¹.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero, en esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional que señala “la propiedad es una función social que implica obligaciones”, condición que involucra una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad².

De lo anterior se puede concluir, que la Declaratoria Administrativa de Abandono, está claramente fundamentada, en primer lugar, por el desinterés del propietario inscrito de reclamar el automotor; en

¹ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucionales, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

², ibidem



RESOLUCIÓN No. **115-02** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA JIB354, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna que se considerara con interés legítimo para hacerlo; presupuestos que para el presente caso se cumplieron, como se pasa a demostrar: (i) el vehículo de placas JIB354 ingresó el día 8 de febrero de 2012 al patio de ALAMOS, con ocasión a una infracción de tránsito; (ii) a la fecha, el vehículo está registrado a nombre de **CARLOS JULIO MANSO ACERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **17.151.169**, (iii) lleva inmovilizado en los patios oficiales un período de más de NUEVE (9) años (iv) realizada la publicación y; (v) a la fecha no obra pago por concepto de patios y/o grúa, por lo cual se despoja al propietario del derecho real de dominio disponiendo de dichos bienes mediante la enajenación, estableciendo que la obligación del propietario se computará desde la fecha de ingreso a los patios oficiales, hasta la firmeza del presente Acto Administrativo.

Es pertinente mencionar que el valor a imponer se liquida con fundamento en las tarifas oficiales fijadas por esta entidad en la Resolución No. 062 del 26 de marzo de 2018 e incluirá los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo respecto a la revisión técnica de la DIJIN, la publicación en el (o los) diarios de amplia circulación, el peritaje del vehículo y la intermediación comercial, previa liquidación de la Dirección de Atención al Ciudadano, por tanto, deberá ser pagada a esta Secretaría una vez se haya actualizado la liquidación correspondiente.

En consecuencia, se declarará administrativamente el abandono del vehículo de placas **JIB354**, el cual presenta las siguientes características según el Certificado de Tradición del mencionado rodante así:

MARCA	CHEVROLET	MOTOR	L352903LT9
CLASE	CAMIÓN	CHASIS	CL352903
LÍNEA	C 30	Nº VIN	N.A
MODELO	1983	CILINDRAJE	5900
COLOR	ROJO LLAMA	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR		

Adicionalmente y complementario a ello, la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", emitida por la DIJIN establece la debida identificación del vehículo de placas **JIB354**, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente Acto Administrativo.

La ley 1730 de 2014 autorizó al Organismo de Tránsito para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación, no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba referido, la Secretaría Distrital de Movilidad – Bogotá, como organismo de Tránsito, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, llevándose a cabo la gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta No. 91000005220, para la individualización de los propietarios con respecto a los remantes, luego de las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad y dominio del deudor.



RESOLUCIÓN No. 115-02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA JIB354, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo notificará al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso (Constitución, art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de conformidad con el inciso tercero del artículo sexto de la Resolución 3027 de 2010 que cita:

«En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT».

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **JIB354**, número de motor **No L352903LT9**, que registra actualmente como propietario al señor **CARLOS JULIO MANSO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.151.169** y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de fecha 25 de febrero de 2021 y demás soportes arrojados al plenario por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **CARLOS JULIO MANSO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.151.169**, propietario del vehículo de placa **JIB354**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.608.300,00) M/CTE**, por concepto del servicio de patios y grúa, más los valores que se sigan generando diariamente a partir del **1º de enero de 2019**, fecha en que se efectuó la liquidación oficial que se adjunta, hasta la firmeza del presente Acto Administrativo, valor que se liquidará conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado, incluyendo los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo. La suma en mención deberá

RESOLUCIÓN No. 115-02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA JIB354, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

ser pagada a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez se haya actualizado la liquidación correspondiente y según conste en los documentos soporte.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de este acto administrativo al organismo de tránsito en donde se encuentre inscrito el vehículo objeto de la presente declaratoria, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias, según el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T. y el artículo 4 de la Resolución No 3282 del 05 de agosto de 2019, emanada del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que una vez en firme este acto proceda con la enajenación del bien objeto del presente pronunciamiento, previo avalúo a través de perito designado por la Dirección de Atención al Ciudadano, bien sea como cuerpo cierto o como chatarra, acatando el procedimiento indicado en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano** que consigné en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris, referida en la parte considerativa de este proveído, los dineros percibidos con ocasión a la enajenación del vehículo objeto del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR de la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y/o grúa y los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento y los documentos soporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento en que no se cubra la totalidad del valor generada por el servicio de patios y grúa y los costos asociados a este proceso, los saldos pendientes por tales conceptos serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Dirección de gestión al Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor **CARLOS JULIO MANSO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.169, previo agotamiento del trámite de ley para cuyos efectos se deberán remitir los soportes respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo, remítase a la **Dirección de gestión al Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. **115-02** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA JIB354, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

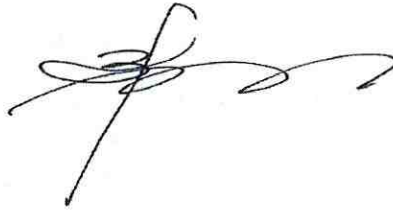
ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la **Subdirección Financiera** de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR al señor **CARLOS JULIO MANSO ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.169, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO BARÓN GRANADOS

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Diego Cifuentes Aristizábal



Revisó: Elizabeth Jaimes Ramirez